



PROYECTO DE LEY N° 2724/2017-CR

**“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCORPORACIÓN DEL TRABAJADOR
TAXISTA, MOTOTAXISTA Y COLECTIVERO AL
SEGURO SOCIAL DE SALUD Y SU RÉGIMEN
PENSIONARIO”**

**Congresista
Miguel Ángel Elías Ávalos**

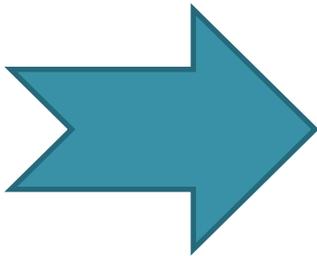
CONTEXTO ACTUAL

- Realidad: transporte público de pasajeros con taxis, mototaxis y colectivos.
- Servicio de mototaxi se popularizó desde inicio de los años 80. Década de 1990 fue el boom del mototaxi en el Perú.
- Servicio de colectivo, esta modalidad ha surgido ante la ausencia de un sistema de transporte público de calidad.



Por ello, se han emitido las siguientes Leyes:

- Ley N° 27189 “Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores”
- Ley N° 28172 “Ley que modifica los Artículos 15° y 23° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y formaliza el transporte terrestre de pasajeros interprovincial o interregional en automóviles - colectivos”



Dato adicional:

Proyecto de Ley N° 1559/2016-CR, promueve la formalización y el servicio de transporte colectivo de empresas o asociaciones con dedicación exclusiva al servicio terrestre con automóviles de la clasificación vehicular M1, ampliando el alcance de la Ley N° 28972 (aprobado en Ira votación)

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD



Ley N° 27056 – Ley de creación del Seguro Social de Salud (Essalud)

- Art. 4 ➤ incluye trabajadores con actividades independientes y sus derechohabientes.

Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

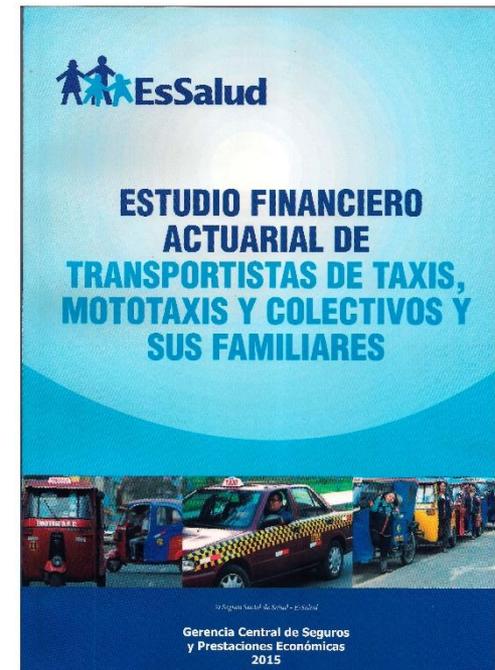
- Art. 1 ➤ seguridad social en salud reconoce el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud.
- Art. 2 ➤ dentro de los asegurados se considerará como afiliados regulares a los trabajadores independientes incorporados por mandato de una ley especial.



- Art. 3-A, para incorporar a los trabajadores independientes, debe realizarse previamente un Estudio Actuarial y el Informe Técnico que hará Essalud.

▪ **Dato adicional:**

Año 2015: “Estudio Financiero Actuarial de Transportistas de Taxis, Mototaxis y Colectivos y sus familiares”.



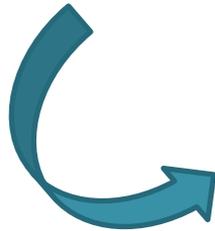
DERECHO A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

- El trabajador taxista, mototaxista y colectivo genera ingreso como trabajador independiente para cubrir su economía diaria familiar; Podría aportar mensualmente un monto al Sistema Nacional de Pensiones.
- Según ONP: población adulta mayor ascenderá a 4.5 millones de peruanos; 1.5 millones tendrá pensión, mientras que 3.0 millones no recibiría ningún céntimo.
- Resulta necesario acortar la brecha de peruanos sin acceso a una pensión de jubilación.
- Tribunal Constitucional señala que este derecho tiene naturaleza de derecho social e impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente.



OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

1. Incorporación de trabajadores que prestan servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi, mototaxi y colectivo, como afiliados al Seguro Social de Salud.



El aporte mensual lo debe determinar Essalud a través del Estudio Actuarial respectivo, que debe ir en concordancia con el índice de costo de vida en nuestro país, que es variable, dado el incremento de los precios de vivienda, servicios públicos, energía, alimentos, entre otros.

2. La incorporación de dichos trabajadores al Sistema Nacional de Pensiones.

□ Requisito:

Deben estar agremiados, inscritos en Registros Públicos y autorizados por su respectiva Municipalidad Distrital o autoridad competente (con ello impulsamos adicionalmente su formalización).

FUNDAMENTO JURÍDICO:

La propuesta tiene sustento en:

- ✓ Constitución Política del Perú
 - Art. 2, inciso 1 – derechos fundamentales de las personas
 - Art. 10 – reconoce derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social
 - Art. 11 – garantiza libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones.
- ✓ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- ✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- ✓ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos

Aspectos legislativos:



Representantes de
Mototaxistas de la Provincia
de Ica

- No contraviene la Constitución Política ni las normas internacionales de Derechos Humanos.
- Se encuentra alineado a las Políticas de Estado, dentro de las que se encuentra el de garantizar el acceso a prestaciones esenciales de salud para los peruanos, con énfasis en poblaciones vulnerables, así como el de consolidar el Seguro Integral de Salud y el aseguramiento universal.
- No es un proyecto de iniciativa de gasto
- Se incentiva la formalización de muchos trabajadores taxistas, mototaxistas y colectiveros informales, ya que la propuesta incide en que los mismos estén agremiados y debidamente autorizados para brindar el servicio.



GRACIAS